



**OAXACA DE JUÁREZ**  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**No. Acuerdo:** PM/PA/06/2020

Oaxaca de Juárez, Oax; a 21 de marzo del 2020

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ  
P R E S E N T E S.**

**OSWALDO GARCÍA JARQUÍN**, promoviendo bajo mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 52 fracción XXX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito someter el presente Punto de Acuerdo, causado en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV.

El 11 de febrero del presente, en un trabajo conjunto entre la OMS, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), determinaron llamarle "COVID-19", nombre como actualmente se la conoce a la enfermedad y debido al alarmante nivel de propagación y gravedad, así como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la OMS, declaró que el coronavirus COVID-19 de ser catalogado como epidemia se convirtió en una pandemia a nivel mundial que, de acuerdo a cifras oficiales, hasta el 15 de marzo del presente, ha presentado una tasa de letalidad global de 3.74%, sin embargo, es difícil evaluar los grupos de población con mayor riesgo de enfermedad, empero, datos preliminares,





sugieren que los adultos mayores y personas con enfermedades crónicas, presentan mayor riesgo de salud por dicho virus.

Ante esta situación, el 16 de marzo de 2020, Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública Federal, emitió el acuerdo 02/03/20, por el cual se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como de aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de dicha Secretaría, para el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, entendiéndose esta acción, como medida preventiva a efecto de evitar a toda costa la propagación y masificación de la enfermedad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en torno a la situación sanitaria del país por el COVID-19, decidió suspender actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, estableciendo que, durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

Asimismo, el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconociendo al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contemplando la adopción de medidas necesarias, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

Sin embargo, el día sábado 21 de marzo de 2020, en el Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19), que emite el Ejecutivo Federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud dependiente de la Secretaría de Salud, se informó que hay 251 casos confirmados de COVID-19 en nuestro país, además de la existencia de 697 casos sospechosos y 2 lamentables defunciones, una en Durango y otra en Ciudad de México.

En este análisis, es importante decir que, en México, estamos presentando similitudes de avance en el número de contagios como en países de Europa, tal es el caso de España, donde en seis días, se pasó de 9 casos a 84 confirmados y en los seis días posteriores, llegaron a 525 casos positivos y 10 muertes y a la fecha, más de 10000 casos positivos y más de 400 muertes, todo en un lapso de 21 días. Por ello, es evidente que ante el avance del coronavirus, es de extrema urgencia y necesidad tomar nuevas





medidas adicionales a las dictadas en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de marzo del presente año, mismas que permitan brindar a la ciudadanía un entorno de mayor seguridad ante el riesgo de contagio del COVID-19, siempre respetando los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro municipio, con una serie de recomendaciones sustentadas en nuestro marco jurídico y disposiciones administrativas en vigor, tanto en materia de seguridad pública como en materia de comercios.

Es importante mencionar que la Secretaria de Salud del Gobierno Federal ha establecido a partir del 23 de marzo del presente año al 20 de abril la Jornada Nacional de la Sana Distancia, en la cual se establecen una serie de recomendaciones que obligan a tomar medidas en el ámbito de nuestras responsabilidades como Cabildo.

Por ello, es evidente que ante el avance del coronavirus, es de extrema urgencia y necesidad tomar nuevas medidas adicionales a las dictadas en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de marzo del presente año, mismas que permitan brindar a la ciudadanía un entorno de mayor seguridad ante el riesgo de contagio del COVID-19, siempre respetando los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro municipio, con una serie de recomendaciones sustentadas en nuestro marco jurídico y disposiciones administrativas en vigor, tanto en materia de seguridad pública como en materia de comercios.

Por lo manifestado, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos gozarán de autonomía y tendrán facultades para aprobar de acuerdo a las leyes de la materia las disposiciones administrativas en materia general que resulten necesarias en favor de la población.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito sus competencias tienen la responsabilidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, siendo uno de estos derechos el de la salud, por lo que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho; tomando las medidas





necesarias para ello, así mismo, y tomando en cuenta que el artículo 73 fracción XVI de Constitución en cita señala que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables siendo la autoridad sanitaria la ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País, lo cual obliga a atender en el ámbito de nuestras responsabilidades las recomendaciones hechas por la autoridad sanitaria, en concreto lo recomendado en la Jornada Nacional de Sana Distancia

**TERCERO.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, debiendo este Ayuntamiento ponderar dicho derecho ante la emergencia sanitaria en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 5, que el ejercicio a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo, que lleve a cabo una persona, siendo lícitos, solo podrá vedarse por determinación judicial o resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, este derecho no es absoluto, pues tiene posibilidad de ser regulado y por otra parte debe ponderarse el derecho a la salud que implica la protección a la vida, que consagran los artículos 1 y 4 de la propia Constitución, posibilitando la restricción de horarios y funcionamiento en caso concretos de contingencia sanitaria como es el caso.

**QUINTO** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, establece en el artículo 10 el Derecho a la salud, que garantiza el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, mediante la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, cuando así se requiera y con el objeto de garantizar esta protección.

**SEXTO.** Que los artículos 68 de la Ley Orgánica Municipal y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Presidente Municipal es el responsable de la administración pública municipal y en consecuencia responsable de la seguridad, en todos los sentidos, de quienes habitan dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez.





**SEPTIMO.** Que los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VI y 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3 y 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, así como los ordinarios 1, 2, 3, 4, 5 y 16 del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, otorgan facultades a los cuerpos de seguridad pública de nuestro municipio, para que actúen de manera pronta y eficaz en beneficio de la población residente y fluctuante, estableciendo las faltas y sanciones aplicables.

**OCTAVO.** Que el artículo 25 BIS y 33 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, faculta al Presidente Municipal para ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas, cuando dichas actividades representan un riesgo manifiesto para el orden y seguridad pública, además de señalar en el diverso 72 de dicho reglamento, que las licencias de los establecimientos de control especial y control normal de alto riesgo, no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, entendiéndose la posibilidad de dictar las medidas que resulten necesarias para la preservación de la salud.

**NOVENO** Que en el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en sus artículos 1, 2, 3, 21 fracción X y 54, señala la facultad del Ayuntamiento para disponer el no ejercer en el territorio que comprende el Municipio de Oaxaca de Juárez, actividad comercial en vía pública y en particular todas aquellas que se practiquen de manera móvil, semifija, fija, con equipo rodante, tianguis, verbenas, que sean de temporal o permanentemente sobre vía pública o cualquier otro espacio público, dada las recomendaciones sanitarias que se han dictado por las autoridades competentes.

**DÉCIMO.** Que los artículos 1, 2, 3, 7 fracción I, 129 y 130 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en conjunto a la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca, promoverá las acciones consideradas para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, dictando aquellas medidas de seguridad que resulten aplicables para protegerla.

**UNDÉCIMO.** Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo del 2020, se aprobó por mayoría calificada de votos de las y los Concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el Punto de Acuerdo número 05/PM/2020, de fecha 13 de marzo del presente, a través del cual se declaró la suspensión de labores en aquellas áreas de la





administración pública municipal que en razón de la naturaleza de sus actividades, no sea indispensable la prestación de los servicios públicos, a partir del día jueves 19 de marzo de 2020, como medida preventiva de propagación de la enfermedad COVID-19, además de incluir como parte integral del acuerdo, las consideraciones vertidas por la Regidora de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, Mirna López Torres y las manifestaciones del Regidor de Imagen, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Centro Histórico y Patrimonio Mundial, Pavel Renato López Gómez, resultando necesario complementar las disposiciones convenidas, en virtud del alarmante nivel de contagio que presenta el virus en todo el país.

**DUODÉCIMO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de acuerdo y resoluciones.

Por lo anteriormente expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud pública, me permito someter ante este Honorable Cabildo, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Durante el periodo en el que subsista la contingencia sanitaria y hasta en tanto las autoridades competentes en materia declaren que la pandemia ha sido controlada, se acuerda que las sesiones de Cabildo, se realizarán mediante plataforma electrónica que al efecto, la Dirección de Sistemas de Información, habrá de proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, buscando con ello, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y continuar con el fin esencial del Cabildo, que es el de resolver de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**SEGUNDO.** Se acuerda que, durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el 19 de abril del presente año, los establecimientos comerciales considerados de control especial, contenidos en el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2019, mediante Dictamen





CDEE/079/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento, se restringirá su horario de funcionamiento hasta las 22:00 horas.

**TERCERO.** En el caso de los cines, centros de acondicionamiento físico del sector privado, clubes deportivos del sector privado y escuelas de deportes del sector privado, que son denominados como establecimientos de control normal de alto riesgo, en virtud de la alta probabilidad de contagio al ser instalaciones con gran aforo, concurrencia o que por la naturaleza misma de las actividades que ahí se realizan propicien el contacto físico, con objetos o superficies, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 19 de abril del presente año, dejarán de prestar sus servicios.

**CUARTO.** Todos los establecimientos comerciales durante el periodo de contingencia sanitaria, en sus espacios de atención y áreas de trabajo deberán contar con un aforo máximo cuya densidad sea de una persona por cada dos metros cuadrados, garantizando además el cumplimiento de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**QUINTO.** A partir de la aprobación del presente acuerdo, no se podrá ejercer en el territorio que comprende el polígono correspondiente al Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, actividad comercial en vía pública y en particular todas aquellas que se practiquen de manera móvil, semifija, fija, con equipo rodante, tianguis, verbenas, que sean de temporal o permanentemente sobre vía pública o cualquier otro espacio público y de las cuales se obtenga un lucro, instruyendo a la Dirección de Gobierno para que, a través de la Subdirección de Regulación de la Actividad en Vía Pública, conminen a las personas que realicen dichas actividades a que se retiren en prevención al peligro de contagio y la probabilidad de convertirse en un espacio de infección. Esta disposición, deberá ejecutarse también en los alrededores de los hospitales públicos y privados que no se encuentren en el polígono del Centro Histórico, pero si dentro del territorio del municipio de Oaxaca de Juárez.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, para que a través de la Subdirección de Proximidad Social, se ordenen las acciones necesarias para que el personal operativo invite a la ciudadanía a abandonar plazas públicas, parques y jardines y que se dirijan a sus hogares en prevención al posible peligro de contagio, esto sin afectar de ninguna manera el libre tránsito de las personas, lo anterior desde el momento en que sea autorizado el presente punto de acuerdo y hasta que termine la contingencia de acuerdo a lo que dicten las autoridades en materia de salud responsables.



**SÉPTIMO.** El cabildo determinará el implementar o ampliar nuevas acciones de acuerdo con lo que las autoridades sanitarias establezcan, con la finalidad de hacer frente a la pandemia del COVID-19 y evitar la propagación del virus en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda y cuando las circunstancias sanitarias, permitan su edición.

 **ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**  
  
**OSWALDO GARCÍA JARQUÍN**  
PRESIDENCIA